

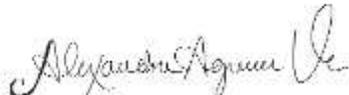


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRADE - ATLÁNTICO

Sabanagrade, primero (01) de julio de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Auto acepta subrogación del crédito
Radicado	08634408900120210011000
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Rosales Parejo Demóstenes de los Ángeles

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el apoderado del Fondo Nacional de Garantías presentó escrito de subrogación del crédito objeto de la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRADE
ATLÁNTICO, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).**

Verificado el informe secretarial se encuentra que escrito autentico emanado por la representante legal del Banco Agrario, BEATRIZ ELENA ARBELAEZ, manifiesta que el Fondo Nacional de Garantías FNG en calidad de fiador, pagó al demandante Banco Agrario la suma de trece millones setecientos cincuenta mil 5 pesos (\$ 13.750.005) por concepto de las obligaciones a cargo del demandado.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Que, como consecuencia de lo anterior operó la subrogación legal a favor del FNG hasta el monto efectivamente pagado.

Atendiendo a que dentro del presente trámite no se ha proferido sentencia, es decir, la Litis aún es incierta; es preciso aclarar que los efectos del contrato celebrado entre el Fondo y Banco Agrario son los de un contrato de cesión de derechos litigiosos.

El Código Civil ha señalado en el artículo 1969 que *“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.*

En ese orden, el derecho litigioso del presente proceso nació con la notificación del mandamiento de pago proferido dentro del mismo. En dicho mandamiento se ordenó el pago por la suma de veintisiete millones quinientos mil diez pesos (\$27.500.010.), y cuarenta y cinco mil seiscientos ocho pesos (\$45.608)

Respecto de la subrogación, conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados en la norma y especialmente en beneficio:



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero

Así las cosas, dado que el Fondo Nacional de Garantías únicamente pagó la suma trece millones setecientos cincuenta mil cinco pesos (\$ 13.750.005) en calidad de fiador, la subrogación legal opera parcialmente.

En cuanto, a la cesión de los derechos litigiosos se pondrá en conocimiento de esta a la contraparte, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En ese sentido, el Despacho aceptará la subrogación legal parcial del Fondo Nacional de Garantía y en consecuencia en la parte resolutive procederá a aceptar la subrogación en los términos antes descritos y pondrá en conocimiento del documento de cesión para lo que a bien tenga la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** la subrogación Legal parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO AGRARIO por la suma de trece millones setecientos cincuenta mil 5 pesos (\$ 13.750.005) de la totalidad de la obligación cobrada en este proceso a cargo del señor Iván Castaño Pacheco.
- 2. PONER EN CONOCIMIENTO** del ejecutado el documento contentivo de la cesión de derechos litigiosos celebrada entre el Fondo Nacional de Garantías y el banco Nacional Agrario allegado al Despacho en fecha 6 de abril de 2022. Concédasele el término de cinco (5) días para que realice las manifestaciones que a bien tenga.
- 3.** Ejecutoriada la presente providencia regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c615f3f5d2d76664f4bdd027b312b2ec78303c380bf9cbc5c099c9948ca834**

Documento generado en 01/07/2022 12:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia